|  |  |
| --- | --- |
|  | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Consejo  Quincuagésima tercera sesión ordinaria Ginebra, 1 de noviembre de 2019 | C/53/14  Original: Inglés  Fecha: 14 de octubre de 2019 |

NOVEDADES QUE SE HAN PRODUCIDO EN RELACIÓN CON LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES DE MYANMAR

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

1. El presente documento tiene por finalidad invitar al Consejo a que considere si las novedades acontecidas en relación con la Ley de 2019 de Protección de las Obtenciones Vegetales de Myanmar (la “Ley”) afectan a la decisión adoptada por el Consejo el 26 de octubre de 2017.

# ANTECEDENTES

1. El Gobierno de Myanmar inició el procedimiento de adhesión a la UPOV mediante un carta fechada el   
   18 de septiembre de 2017, dirigida al secretario general de la UPOV, en la que el Sr. Naing Kyi Win, director general del Departamento de Investigaciones Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Riego de Myanmar, solicitó el examen del proyecto de Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales (el “proyecto de Ley”) a fin de determinar su conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. En su quincuagésima primera sesión ordinaria, celebrada en Ginebra el 26 de octubre de 2017, el Consejo examinó el proyecto de Ley y decidió lo siguiente (véase el párrafo 17 del documento [C/51/22](https://www.upov.int/meetings/es/doc_details.jsp?meeting_id=44153&doc_id=388739) “Informe”):

“a) tomar nota del análisis expuesto en el documento C/51/21;

b) tomar una decisión positiva respecto de la conformidad del “proyecto de Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales” (“proyecto de Ley”) con las disposiciones del Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, de modo que, una vez que el proyecto de Ley haya sido aprobado, sin modificación alguna, y la Ley haya entrado en vigor, Myanmar pueda depositar su instrumento de adhesión al Acta de 1991; y

c) autorizar al secretario general a informar de dicha decisión al Gobierno de Myanmar.”

1. En una carta fechada el 28 de septiembre de 2019, dirigida al secretario general de la UPOV, el Sr. Naing Kyi Win, director general del Departamento de Investigaciones Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Riego de Myanmar, comunicó que el Parlamento de Myanmar había aprobado la “Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales de Myanmar” el 17 de septiembre de 2019, y que la Ley había sido promulgada por el presidente y publicada en el Boletín Oficial el 24 de septiembre de 2019.   
   El Sr. Win comunicó asimismo al secretario general que, durante el trámite parlamentario, se habían introducido algunas modificaciones en el proyecto de Ley de 2017, y solicitó que el Consejo de la UPOV confirme la decisión positiva adoptada en 2017. La carta se reproduce en el Anexo I del presente documento. La traducción de la Ley que figura adjunta a la carta puede consultarse en la siguiente dirección: <https://www.upov.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=50801>.

# modificaciones INTRODUCIDAS EN la Ley de 2019 de Protección de las Obtenciones Vegetales de Myanmar RESPECTO DEL TEXTO PRESENTADO AL CONSEJO EN 2017

1. Las modificaciones respecto de la traducción al inglés del proyecto de Ley presentado al Consejo en 2017, introducidas en el texto de la Ley a raíz del trámite parlamentario, se exponen con marcas de revisión en el Anexo II del presente documento (en inglés exclusivamente).
2. En el texto del artículo 2.c) de la Ley consta la siguiente definición de “obtención vegetal”, que no figuraba en el texto del proyecto de Ley de 2017:

“Artículo 2 […]

“c) Se entiende por “obtención vegetal” toda variedad vegetal que expresa al menos un carácter claramente distinto de las variedades vegetales existentes y cuyos caracteres muestran homogeneidad al ser cultivada y no varían con la reproducción o la multiplicación; se le ha concedido el derecho de obtentor, ha de ser nueva con arreglo al artículo 8 y ha de ser designada por una denominación conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la presente Ley;”

1. El Acta de 1991 no incluye una definición de “obtención vegetal”. La definición de “variedad vegetal” del artículo 2.b) de la Ley está en conformidad con la que figura en el artículo 1.vi) del Acta de 1991.
2. El texto del artículo 26.a) de la Ley contiene las siguientes disposiciones relativas a las variedades esencialmente derivadas conforme al artículo 14.5) del Acta de 1991, que difieren de las disposiciones correspondientes del proyecto de Ley de 2017:

“Artículo 26. También se aplicarán las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25~~, 26~~ en relación con las siguientes variedades.

“a) Las variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida, cuando esta no sea a su vez una variedad esencialmente derivada, que podrán obtenerse por selección de un mutante natural o inducido, o de un variante somaclonal, selección de un individuo variante entre las plantas de la variedad inicial, retrocruzamientos o transformaciones por ingeniería genética. Se considerará que una variedad es esencialmente derivada de otra variedad (“la variedad inicial”) si:

Se considerará que una variedad es esencialmente derivada de otra variedad (“la variedad inicial”) si

i) se deriva principalmente de ~~la~~ otra variedad (“variedad inicial~~,~~”) o de una variedad que a su vez se deriva principalmente de la variedad inicial, conservando al mismo tiempo las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial,

ii) se distingue claramente de la variedad inicial, y

iii) salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes de la derivación, es conforme a la variedad inicial en la expresión de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial.

~~Las variedades esencialmente derivadas podrán obtenerse por selección de un mutante natural o inducido o de un variante somaclonal, selección de un individuo variante entre las plantas de la variedad inicial, retrocruzamientos o transformaciones por ingeniería genética.~~

b) las variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida de conformidad con lo dispuesto en el artículo ~~11~~ 9;

c) las variedades cuya producción necesite el empleo repetido de la variedad protegida~~.~~”

1. El texto del artículo 27.b) y c) de la Ley contiene las siguientes disposiciones relativas a la excepción facultativa conforme al artículo 15.2) del Acta de 1991, que difieren de las disposiciones correspondientes del proyecto de Ley de 2017:

“Artículo 27 […]

b) ~~En relación con las variedades incluidas en una lista de plantas agrícolas de conformidad con lo que dicte el Ministerio,~~ No se considerará infracción al derecho de obtentor la utilización por ~~pequeños~~ agricultores, con fines de reproducción o multiplicación, en su propia explotación y únicamente para su consumo en el ámbito doméstico, del producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad cubierta por el artículo ~~27.a) y b) de la presente Ley, siempre y cuando dicha utilización se efectúe dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor.~~ 26.a) o b) de la presente Ley.

c) Quedan excluidas de la excepción prevista en el párrafo b) del presente artículo las variedades de plantas frutales, ornamentales, hortícolas y forestales.

~~d) En el Reglamento se especificarán los límites razonables y los medios de salvaguardar los intereses legítimos del obtentor a los que se hace mención en el párrafo b) del presente artículo.~~”

1. En la carta fechada el 28 de septiembre de 2019, dirigida al secretario general de la UPOV (véase el Anexo II), el Sr. Win indica que “[e]n relación con el artículo 27.b) de la Ley, en el Reglamento se especificará la aplicación de los términos “únicamente para su consumo en el ámbito doméstico” “dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor”, tal como se estipula en el artículo 15.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.”

CONCLUSIÓN

1. Con arreglo a lo que antecede y a juicio de la Oficina de la Unión, las modificaciones introducidas en la Ley durante el trámite parlamentario no afectan a las disposiciones fundamentales del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.
2. *Se invita al Consejo a:* 
   1. *tomar nota de que la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales de Myanmar, que fue aprobada por el Parlamento el 17 de septiembre   
      de 2019 y publicada en el Boletín Oficial el   
      24 de septiembre de 2019, contiene modificaciones respecto del texto del proyecto de Ley presentado al Consejo en 2017 (véanse el párrafo 17 del documento C/51/22 “Informe” y el párrafo 2 anterior);*
   2. *acordar que las modificaciones que se exponen en el presente documento y en su Anexo II   
      no afectan a las disposiciones fundamentales del   
      Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y, en virtud de dicho acuerdo,*
   3. *reafirmar la decisión sobre la conformidad de 26 de octubre de 2017 y comunicar al Gobierno de Myanmar que puede depositarse el instrumento de adhesión de dicho país.*

[Siguen los Anexos]

[Traducción por la Oficina de la Unión de una carta con fecha 28 de septiembre de 2019]

Enviada por: Sr Naing Kyi Win

Director general del Departamento de Investigaciones Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Riego de Myanmar

Destinatario: Sr. Francis Gurry

Secretario general de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)

Ref.: PVP/2019/3120

Estimado Secretario General:

Mediante una carta fechada el 18 de septiembre de 2017, solicité que el Consejo de la UPOV examinara el proyecto de Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales (el “proyecto de Ley”) a fin de determinar su conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

El 26 de octubre de 2017, el Consejo de la UPOV decidió adoptar una decisión positiva respecto de la conformidad del proyecto de Ley con las disposiciones del Acta de 1991, de modo que, una vez que el proyecto de Ley hubiera sido aprobado sin modificación alguna y la Ley hubiera entrado en vigor, Myanmar podría depositar su instrumento de adhesión al Acta de 1991.

Tengo el agrado de comunicarle que, el 17 de septiembre de 2019, el Parlamento de Myanmar aprobó la “Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales” y que, tras su promulgación por el presidente, dicha Ley fue publicada en el Boletín Oficial, en el idioma de Myanmar, el 24 de septiembre de 2019. Un grupo de trabajo técnico de nuestro departamento ha traducido la Ley, de forma preliminar, del idioma de Myanmar al inglés. Durante el trámite parlamentario se introdujeron algunas modificaciones en el proyecto de Ley de 2017. La Oficina de la Fiscalía General de la Unión de Myanmar traducirá la Ley al inglés y se publicará con carácter oficial.

En relación con el artículo 27.b) de la Ley, en el Reglamento se especificará la aplicación de los términos “únicamente para su consumo en el ámbito doméstico” “dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor”, tal como se estipula en el artículo 15.2) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

Con objeto de completar el procedimiento de adhesión, quisiera solicitar a la Oficina de la Unión que elabore un documento con las modificaciones del texto del proyecto de Ley que fue examinado por el Consejo de la UPOV en 2017, a fin de invitar a dicho Consejo a que reafirme su decisión de conformidad de 2017.

Para facilitar su consulta, se adjunta una traducción al inglés de la Ley de 2019 de Protección de las Obtenciones Vegetales de Myanmar (preliminar).

Muy atentamente,

(Firmada)

[Sigue el Anexo II]

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE 2019 SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES DE MYANMAR RESPECTO DEL TEXTO PRESENTADO AL CONSEJO EN 2017

Las modificaciones respecto de la traducción al inglés del proyecto de Ley presentado al Consejo en 2017, introducidas en el texto de la Ley a raíz del trámite parlamentario, se exponen con marcas de revisión en el presente Anexo.

*Se indica mediante* ***~~tachado~~*** *el texto suprimido del proyecto de Ley presentado al Consejo en 2017.*

*Se indica mediante* ***subrayado*** *el texto insertado en el proyecto de Ley presentado al Consejo en 2017.*































[Fin del Anexo II y del documento]